



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

OFICIO CT- 1685 /2024

ACUERDO-CT 33.19.O.24

Mtra. María Arévalo Anguiano,  
Unidad de Transparencia de Petróleos Mexicanos  
P r e s e n t e.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, POR EL QUE SE DETERMINA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA SOLICITUD DE INFORMACION 330023824004310.

CONSIDERANDOS

**I. Derecho a la información.** Conforme al artículo 6, párrafos 1, 2 y 4, inciso A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información será garantizado por el Estado, asimismo, toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión y para el ejercicio de ese derecho, se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

**II. Ley Federal de Transparencia.** Los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), establecen como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados, mediante procedimientos sencillos y expeditos; favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados; toda la información gubernamental a que se refiere la Ley es pública, por lo que los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

**III. Ley General de Transparencia.** El artículo 1, párrafo 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), dispone que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

**IV. Solicitud de Información.** El pasado 20 de mayo de 2024 se solicitó por la Plataforma Nacional de Transparencia a esta Empresa Productiva del Estado, con el número de folio **330023824004310**, lo siguiente:

*“Copia en versión electrónica de los contratos firmados para la renta de vehículos blindados por esa dependencia, lo anterior del año 2019 al año 2024, desglosado por año e instalaciones a los que fueron asignados dichas unidades” (sic)*

**V. Respuesta Solicitud de Información.** La **Subdirección de Servicios Corporativos (SSC)** solicitó mediante **Oficio DCAS-SSC-GATN-SCN-155-2024 de fecha 28 de mayo de 2024** en términos de los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al Comité de Transparencia confirmara la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO**, hasta por diez días más, referente a la información requerida mediante folio **330023823004310**, en los siguientes términos:

*Dado que se continúa integrando la información solicitada, se requiere de una ampliación al término de ley concedido para la atención de la solicitud de acceso a la información.*

**VI. Prórroga a la Solicitud de Información.** La respuesta a la solicitud de información deberá de ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente de la presentación, excepcionalmente se podrá ampliar el plazo referido hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán de ser aprobadas por el Comité de Transparencia.





**VII. Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia adoptara sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones: i) instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; **ii) confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;** iii) ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones; iv) establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; v) promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos adscritos a la Unidad de Transparencia; vi) establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado; vii) recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual; y viii) autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.

### ACUERDO

**ÚNICO.-** El Comité de Transparencia de Petróleos Mexicanos (Mtra. Laura Alicia Stefany Garduño Martínez, Presidenta Suplente; Mtro. José Luis García Zárate, Vocal Suplente; Lic. Guillermo Alejandro Perabeles Garza, Vocal Suplente), en su **Décima Novena Sesión Ordinaria 2024, llevada a cabo el treinta de mayo del presente año**, una vez consideradas las opiniones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), **autorizó una prórroga de hasta por diez días hábiles adicionales al plazo original de respuesta**, con el fin de que la solicitud de información folio **330023824004310**, sea atendida en tiempo y forma.

Atentamente,



**Mtra. Jennifer Karla Pérez Hernández**  
**Secretaria del Comité de Transparencia**

Copias vía electrónica:

- Integrantes del Comité de Transparencia de Petróleos Mexicanos.
- Verónica Magaña Ojeda - Enlace de Transparencia de la SSC.
- Jeanette Adriana García López - Enlace de Transparencia de la SSC. Para su conocimiento. PRESENTE.

